

## PROPOSICIÓN

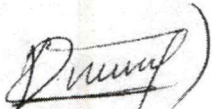
*acuerdo*  
**APROBADO**  
*2 Sep 2025*

Referencia: Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."

Solicito la modificación del artículo 1 del proyecto de Ley número 328 de 2024 del Senado.

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer **por única vez y con carácter extraordinario**, una amnistía y alivios económicos a los deudores de **obligaciones crediticias educativas administradas por** el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX y se dictan otras disposiciones frente a los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

**Senador de la República**

  
*20.08 2025*



**Karina Espinosa**  
SENADORA  
#LaVozSocial

Avilade

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
22 sep 2025

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionase un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado:

*“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior desde el día siguiente de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Dentro del marco de su autonomía, los departamentos, distritos, municipios y las demás entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorización de sus asambleas, concejos y/o órganos directivos podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior. El término para acogerse a lo dispuesto en el presente párrafo, es de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los deudores de créditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios.

**PARÁGRAFO 3. Igualmente, de conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los créditos cuando se extienden los planes curriculares estipulados.**

#### **Justificación:**

Cuando se extienden los planes curriculares estipulados, es decir, cuando un estudiante toma más tiempo del previsto para finalizar un programa académico, los créditos se siguen acumulando según el trabajo realizado en cada curso. Sin embargo, la finalización del

*[Handwritten signature]*  
20 sep 2025



**Karina Espinosa**  
SENADORA  
#LaVozSocial

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

programa puede tardar más, y el estudiante podría necesitar ajustar su calendario o realizar más cursos para alcanzar el número de créditos necesarios para la graduación.

Dicha extensión también debe gozar los beneficios de la presente ley

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Proposición Modificatoria

**APROBADO**  
25 sep 2025

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 328 de 2024: **“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”** El cual quedará así:


Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades publicas de la rama ejecutiva del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educacion superior desde el da siguiente de la promulgacion de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Dentro del marco de su autonoma, los departamentos, distritos, municipios y las demas entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorizacion de sus asambleas, concejos y/o organos directivos podran acogerse a las disposiciones de la presente ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educacion superior. El termino para acogerse a lo dispuesto en el presente paragrafo, es de seis (6) meses, contados a partirde la promulgacion de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De conformidad con el ambito de aplicacion del presente articulo, las disposiciones de la presente ley, tambien aplican a los deudores de creditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades publicas de la rama ejecutiva del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educacion superior desde el da siguiente de la promulgacion de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Dentro del marco de su autonoma, los departamentos, distritos, municipios y las demas entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorizacion de sus asambleas, concejos y/o organos directivos podran acogerse a las disposiciones de la presente ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educacion superior. El termino para acogerse a lo dispuesto en el presente paragrafo, es de seis (6) meses, contados a partirde la promulgacion de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De conformidad con el ambito de aplicacion del presente articulo, las disposiciones de la presente ley, tambien aplican a los deudores de creditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La presente ley también aplicara a los beneficiarios de créditos beca o créditos condonables otorgados por el ICETEX o mediante fondos con recursos públicos siempre que se encuentren en proceso de ejecución o recaudo.</p> <p><b>PARAGRAFO 4:</b> los beneficiarios de gratuidad en educación superior financiados con recursos públicos que tengan deudas anteriores con el icetex podrán ser beneficiados con esta ley.</p>

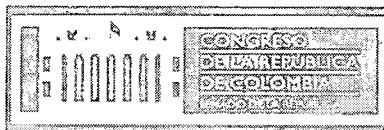
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón

  
26.08.2025  
4:13 pm



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

### **PROPOSICIÓN**

#### **JUSTIFICACIÓN**

La adición de los párrafos 3 y 4 al artículo 2 busca ampliar el ámbito de aplicación de la ley para garantizar un tratamiento equitativo, inclusivo y coherente a todos los beneficiarios de créditos y programas financiados con recursos públicos a través del ICETEX o mediante fondos con su participación.

##### **1. Inclusión de créditos condonables y créditos-beca (Parágrafo 3)**

- Los créditos condonables y créditos-beca forman parte del portafolio del ICETEX y de diversos fondos con recursos públicos, especialmente en programas dirigidos a poblaciones vulnerables, comunidades étnicas, docentes, víctimas del conflicto y estudiantes de alto rendimiento académico.
- Al no incluir expresamente a estos beneficiarios, se generaría una exclusión injustificada de quienes enfrentan procesos de ejecución o recaudo pese a que su obligación deriva igualmente de recursos públicos administrados bajo la figura de crédito.
- Esta ampliación garantiza un trato homogéneo y evita discriminaciones arbitrarias entre beneficiarios de créditos tradicionales y de créditos condonables.

##### **2. Inclusión de beneficiarios de gratuidad con deudas anteriores (Parágrafo 4)**

- Muchos estudiantes que hoy son beneficiarios de programas de gratuidad en educación superior arrastran deudas previas con el ICETEX por créditos adquiridos antes de acceder a estos beneficios.
- Dejar estas deudas por fuera de la aplicación de la ley genera una contradicción: se estaría garantizando educación superior sin costo presente, pero manteniendo deudas pasadas que siguen limitando el bienestar económico y la inserción laboral de los beneficiarios.
- Incluir a este grupo permite que la política de gratuidad se articule con la presente ley y logre un efecto real de alivio financiero y movilidad social, en concordancia con el principio de coherencia de las políticas públicas.

##### **3. Equidad y justicia social**

La modificación fortalece la finalidad de la ley como medida de justicia social y redistributiva, ya que permite extender los beneficios de amnistía de intereses y alivios económicos a poblaciones tradicionalmente marginadas y que, en muchos casos, enfrentan mayores dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras.

##### **4. Coherencia constitucional y normativa**

- Se ajusta a los artículos 13, 67 y 69 de la Constitución Política, que imponen al Estado la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la educación superior.
- Es consistente con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales, evitando que los estudiantes más vulnerables sean excluidos de los beneficios de la ley.

##### **5. Impacto positivo en la política educativa y económica**

- La ampliación del ámbito de aplicación contribuye a la reducción del endeudamiento juvenil y a la consolidación de la educación superior como un derecho efectivo y no como una carga financiera desproporcionada.
- Mejora las tasas de permanencia y culminación académica, y disminuye la deserción universitaria asociada a presiones económicas.
- Favorece la estabilidad económica de miles de familias, generando un efecto multiplicador en el bienestar social y en la productividad nacional.



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
27 sep 2025

02 de septiembre de 2025

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior desde el día siguiente de la promulgación de la presente ley.

(...)

Cordialmente,



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República.



27 sep 2025



PROPOSICIÓN

APROBADO  
2 sep 2025

Adiciónese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 328 de 2024 Senado:  
“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”

**ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA.** A partir de la sanción y promulgación de la presente ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, MAS UNA CONDONACIÓN ENTRE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO Y EL SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO, PARA DEUDORES QUE RESIDEN EN ZONAS VULNERABLES Y DE DIFÍCIL ACCESO –INCLUIDAS LAS FRONTERIZAS- con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

7. mayo 2025



## SUSTENTACIÓN

SIN NINGUNA DUDA DEBEMOS ESTABLECER UNA CONDONACIÓN PARCIAL O TOTAL PARA LOS DEUDORES QUE RESIDEN EN ESAS ZONAS VULNERABLES Y DE DIFÍCIL ACCESO -INCLUIDAS AQUELLAS FRONTERIZAS- EN LA MEDIDA QUE DEBEMOS FACILITAR CONDICIONES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE ESTAS REGIONES, Y UNA MANERA ES LIBERAR DE ESAS DEUDAS A ESOS PROFESIONALES DE REGIONES INHÓSPITAS Y OLVIDADAS, LOGRANDO UNA TOTAL DISPONIBILIDAD DE ESTE PERFIL HUMANO PARA APORTAR EN CADA UNO DE LOS RENGLONES CLAVES DE SU REGIÓN.

Analiza

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
2 sep 2025

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 328 de 2024: *“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”* El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA.</b> A partir de la sanción y promulgación de la presente ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, esto con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA.</b> A partir de la sanción y promulgación de la presente ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, esto con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El termino para acogerse a lo dispuesto en la presente ley por parte de los deudores será de un año, contados a partir de la promulgación de la presente ley. En las entidades territoriales este término se computará desde la expedición de la respectiva ordenanza, acuerdo o acto de los órganos directivos de los fondos autónomos o especiales que no requieran autorización de las asambleas o concejos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El termino para acogerse a lo dispuesto en la presente ley por parte de los deudores será <b>de dieciocho, contados</b> a partir de la promulgación de la presente ley. En las entidades territoriales este término se computará desde la expedición de la respectiva ordenanza, acuerdo o acto de los órganos directivos de los fondos autónomos o especiales que no requieran autorización de las asambleas o concejos</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las personas beneficiarias de las disposiciones de la presente ley podrán suscribir acuerdos de pago con el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de la presente ley.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las personas beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, podrán suscribir acuerdos de pago con el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de la presente ley.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con los plazos determinados en el presente párrafo, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar todo lo debido, y para lo cual el ICETEX y las demás</p>	<p><b>PARAGRAFO 3:</b> Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas perderán el beneficio de la admitía. No obstante, si el deudor ha cumplido por lo menos con el 50% de las cuotas podrá solicitar por una vez</p>

ANTONIO CORREA Jimenez  
Senador

  
26.08.2025



APROBADO  
25 sep 2025

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

entidades objeto de aplicación de las disposiciones de la presente ley, aplicaran lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderan el beneficio de la amnistía y el ICETEX y demás entidades objeto de las disposiciones de la presente ley, iniciaran la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

Los términos de suscripción del acuerdo de pago que trata a el presente párrafo, se determinaran as:

- a. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda este o quede entre un (1) peso y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de 12 meses.
- b. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda supere los quince (15) y este entre los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de 24 meses.
- c. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de treinta y seis (36) meses.

reestructuración del acuerdo manteniendo los beneficios de la presente ley.

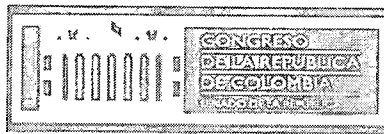
**PARAGRAFO 4:** Para los deudores que sean víctimas del conflicto armado, minorías étnicas, indígenas, afro y personas en condiciones de discapacidad se les debe mejorar los descuentos establecidos en la presente ley por el gobierno nacional.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón



## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

### JUSTIFICACIÓN

La modificación al artículo 3 busca fortalecer el alcance social y la efectividad real de la ley de amnistía y alivios económicos del ICETEX, ajustando plazos, condiciones de pago y criterios de equidad en favor de poblaciones especialmente vulnerables.

#### 1. Ampliación del plazo para acogerse (Parágrafo 1)

- Extender el plazo de un año a dieciocho (18) meses otorga a los deudores mayor margen para acogerse al beneficio.
- En la práctica, muchos estudiantes y egresados no cuentan con información oportuna sobre estas medidas, y los trámites administrativos del ICETEX y de las entidades territoriales suelen generar demoras.
- Con un plazo más amplio se asegura una mayor cobertura efectiva, evitando exclusiones injustificadas por tiempos reducidos.

#### 2. Reestructuración en caso de incumplimiento parcial (Parágrafo 3)

- El texto original era excesivamente rígido al establecer que cualquier incumplimiento eliminaba los beneficios de la amnistía.
- Con la modificación, se conserva la disciplina financiera pero se reconoce que los deudores pueden enfrentar imprevistos.
- Permitir una reestructuración única si el deudor ha cumplido al menos el 50% de las cuotas otorga una segunda oportunidad sin desnaturalizar la seriedad del acuerdo.
- Este ajuste promueve la cultura de pago responsable sin caer en sanciones desproporcionadas.

#### 3. Mayor equidad para poblaciones vulnerables (Parágrafo 4)

- Incluir un mandato expreso para que el Gobierno Nacional otorgue descuentos adicionales a víctimas del conflicto, minorías étnicas, comunidades indígenas, población afrodescendiente y personas con discapacidad responde a los principios constitucionales de igualdad material (art. 13 CP) y a la obligación del Estado de proteger de manera especial a estas poblaciones (arts. 7, 13, 93 y 64 CP).
- Esta diferenciación positiva se ajusta a estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas de acción afirmativa reconocidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Así, la ley pasa de ser una medida general de alivio financiero a un instrumento de justicia social focalizada.

#### 4. Eficacia real de la política pública

- La combinación de plazos más amplios, flexibilidad en el pago y condiciones especiales para poblaciones vulnerables hace que la norma no se quede en una simple declaración, sino que genere impactos medibles en reducción de deuda y en permanencia educativa.
- Además, fomenta la confianza en las instituciones públicas al demostrar que el Estado entiende las realidades de los deudores y aplica criterios de proporcionalidad y humanidad en la gestión de la cartera educativa.

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
23 sep 2025


**Proyecto de Ley No. 328 de 2024 Senado** “Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”

Modifíquese el **ARTÍCULO 4**. El cual quedará así

**ARTÍCULO 4. Reporte en centrales de riesgo.** La suscripción del acuerdo de pago obligará al administrador de cartera a actualizar el estado de la obligación en las centrales de riesgo dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles. El reporte negativo deberá cesar una vez se formalice el acuerdo y se pague la primera cuota. En caso de mora conforme al régimen del artículo 3, se procederá al reporte bajo las reglas del hábeas data y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Para consideración de los Honorables Senadores,

~~CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA~~  
Senador de la República

  
27-08-2025



## JUSTIFICACIÓN

**APROBADO**  
23 sep 2025

Texto actual en el proyecto	Modificación sugerida
<p><b>Artículo 4:</b> La suscripción del acuerdo de pago que trata la presente ley, permitirá actualizar la información o reporte negativo de los deudores en las centrales de riesgo en caso de estar reportados por deudas de créditos educativos.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Reporte en centrales de riesgo. La suscripción del acuerdo de pago obligará al administrador de cartera a actualizar el estado de la obligación en las centrales de riesgo dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles. El reporte negativo deberá cesar una vez se formalice el acuerdo y se pague la primera cuota. En caso de mora conforme al régimen del artículo 3, se procederá al reporte bajo las reglas del hábeas data y la normativa vigente sobre protección de datos personales.</p>

- Seguridad jurídica y operatividad. Se reemplaza la redacción abierta (“permitirá actualizar”) por un mandato claro con término perentorio de 10 días hábiles, eliminando ambigüedades y garantizando trazabilidad del cumplimiento por parte del administrador de cartera.
- Protección de datos y hábeas data. La nueva redacción desarrolla el derecho fundamental al hábeas data (art. 15 C.P.) y los estándares de protección de datos financieros, al exigir: (i) actualización oportuna del estado del deudor; (ii) cese del reporte negativo una vez se formaliza el acuerdo y se paga la primera cuota; y (iii) reporte en caso de mora bajo el

régimen aplicable, preservando la veracidad, actualidad y proporcionalidad del dato.

- Efectividad del beneficio y cultura de pago. Vincular el retiro del reporte negativo a la formalización del acuerdo y el primer pago evita que la amnistía sea “letra muerta”, restablece el acceso a crédito del beneficiario y, a la vez, mantiene incentivos adecuados para el cumplimiento futuro.
- Debido proceso y proporcionalidad. Se evita una sanción indefinida por pasivos educativos cuando el deudor ya se acogió a la normalización, y se define un mecanismo objetivo de re-reporte sólo si incurre en mora bajo las reglas del artículo 3, asegurando equilibrio entre los derechos del deudor y la gestión responsable de la cartera.
- Reducción de litigios y cargas administrativas. Un estándar de tiempo y condiciones claros disminuye tutelas, quejas y PQRD, y facilita la interoperabilidad con las centrales de riesgo, sin crear nuevas entidades ni costos adicionales.
- Impacto fiscal nulo y mejora en gestión pública. La medida no genera gasto; mejora la eficiencia y la transparencia en la ejecución de los alivios, alineada con principios de economía y eficacia en la administración pública.

En síntesis, la sustitución propuesta asegura la aplicación real y verificable del alivio, protege los derechos de los deudores responsables y mantiene la disciplina de pago, con reglas simples y ejecutables para todas las partes.

Bogotá D.C., agosto de 2025

Doctor  
**LIDIO GARCIA TURBAY**  
Presidente Senado de la República

**APROBADO**  
2 sep 2025

Cordial saludo,

Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."

#### Artículo original

**ARTÍCULO 5.** Para cubrir el pago de deudas de créditos educativos, por mandato de la presente ley, se permitirá la posibilidad del uso de cesantías para el pago.

#### Artículo modificado

**Artículo 5. Uso de cesantías para el pago de créditos educativos.** Los deudores de créditos educativos otorgados o administrados por el ICETEX podrán acogerse al retiro parcial de sus cesantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes.

El ICETEX deberá implementar mecanismos ágiles y coordinados con las entidades administradoras de cesantías que faciliten este trámite, garantizando su aplicación oportuna y sin barreras administrativas.

**Parágrafo.** Este artículo no crea nuevos usos de cesantías, sino que promueve la aplicación efectiva de los ya establecidos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones crediticias de los beneficiarios.

  
20.08.2025



**APROBADO**  
23 sep 2025

---

### JUSTIFICACIÓN

La presente modificación busca evitar redundancias normativas, dado que el uso de cesantías para el pago de créditos educativos ya se encuentra regulado en el Decreto 1072 de 2015. En su lugar, se propone fortalecer su aplicación práctica mediante la obligación al ICETEX de facilitar el trámite con mecanismos ágiles y coordinados, promoviendo así el acceso efectivo a este derecho por parte de los beneficiarios.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

SENADOR



Acabado

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
23 sep 2025

02 de septiembre de 2025

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 3 del proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública", el cual quedará así:

#### ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA.

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con los plazos determinados en el presente párrafo, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar todo lo debido, y para lo cual el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de las disposiciones de la presente ley, aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y el ICETEX y demás entidades objeto de las disposiciones de la presente ley, iniciarán la ejecución por la totalidad de lo adeudado, salvo que el incumplimiento esté debidamente justificado por condiciones de fuerza mayor o calamidad doméstica acreditada, en cuyo caso la entidad deberá llevar a cabo los procesos necesarios para reestructurar el acuerdo y otorgar la flexibilidad adecuada al deudor.

Cordialmente,

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República.

23 sep 2025



SANDRA  
RAMÍREZ  
SENADORA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Avalado  
**APROBADO**  
23 sep 2025

De conformidad al artículo 113 de la ley de 5 de 1992, me permito presentar proposición aditiva al **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."**, adicionando un artículo nuevo, como artículo 9, el cual quedara así:

**Artículo 9. Prioridad en la aplicación.** Para la aplicación de los beneficios de condonación de intereses y descuentos, las entidades responsables podrán priorizar a los deudores en condición de pobreza, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y residentes en zonas rurales o de difícil acceso. Esta priorización deberá constar en los lineamientos de implementación que emita el ICETEX en un plazo no mayor a 30 días después de la promulgación de la ley."

Cordialmente,

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

20 mayo 2025





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
2 de agosto 2025

**Proposición Adición**

Solicitamos que se adicione el siguiente nuevo artículo al proyecto de ley No. 328 de 2024: **"Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."** El cual quedará así:

**NUEVO ARTICULO:** el gobierno nacional a través del ministerio de hacienda en coordinación con le ICETEX, deberán adoptar medidas presupuestales y financieras que garanticen la sostenibilidad de la entidad frente a los alivios y condonaciones establecidas en la ley

**PARAGRAFO 1.** El ICETEX presentara informes anuales de gestión referente a la presente ley a las comisiones sexta de cámara y senado, previo cuestionario en control políticos de las mismas.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

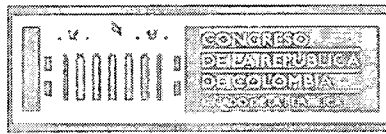
Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Senador de la República**

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón

**26.08.2025**  
**4:13 PM**



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

### **PROPOSICIÓN**

#### **JUSTIFICACIÓN**

La adición propuesta busca garantizar que los alivios económicos y condonaciones contemplados en la ley no pongan en riesgo la estabilidad financiera ni la capacidad operativa del ICETEX, asegurando al mismo tiempo mecanismos de control político y rendición de cuentas que fortalezcan la transparencia institucional.

##### **1. Sostenibilidad financiera de la entidad**

- La ley crea alivios y condonaciones que implican reducciones en el flujo de ingresos de la entidad. Sin medidas presupuestales y financieras de respaldo, el ICETEX podría ver afectada su capacidad de otorgar nuevos créditos y de cumplir con sus compromisos internacionales y nacionales.
- La coordinación con el Ministerio de Hacienda garantiza que estos alivios se articulen con la política fiscal del Estado, en línea con los artículos 334 y 347 de la Constitución, que exigen sostenibilidad en la política económica y respaldo en el Presupuesto General de la Nación.
- Este artículo asegura que la solidaridad social que inspira la ley no se traduzca en un debilitamiento de la principal entidad de financiamiento educativo del país.

##### **2. Transparencia y control político (Parágrafo 1)**

- Al exigir al ICETEX la presentación de informes anuales de gestión a las Comisiones Sextas de Senado y Cámara, se fortalece el ejercicio de control político parlamentario, en concordancia con el artículo 114 de la Constitución, que otorga al Congreso esta función esencial.
- La presentación de informes previos a cuestionarios en control político asegura que las comisiones cuenten con información clara, medible y verificable sobre el impacto real de los alivios y condonaciones.
- Este mecanismo de rendición de cuentas refuerza la legitimidad social de la norma, asegurando que los recursos públicos invertidos tengan resultados efectivos en el alivio de los deudores.

##### **3. Protección del derecho a la educación**

- Al garantizar la sostenibilidad del ICETEX, la medida protege de manera indirecta el derecho a la educación (art. 67 CP), asegurando que las futuras generaciones de estudiantes puedan seguir accediendo a créditos educativos y programas de financiamiento en condiciones estables y seguras.

##### **4. Coherencia con buenas prácticas de política pública**

- Toda medida de alivio o condonación debe acompañarse de un mecanismo de sostenibilidad financiera para evitar impactos negativos en la entidad que la ejecuta.
- La obligación de informar periódicamente al Congreso promueve buenas prácticas de seguimiento y evaluación de políticas públicas, asegurando que las medidas adoptadas puedan ser ajustadas en el tiempo según su impacto real.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Amado

**APROBADO**  
2 SEP 2025

Proposición Adición

Solicitamos que se adicione el siguiente nuevo artículo al proyecto de ley No. 328 de 2024: **“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.”** El cual quedará así:

**ARTICULO:** estimuló a la excelencia académica. Los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX que tengan un 10% superior de rendimiento académico de su programa según certificación de su institución de educación superior tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Reducción del capital adeudado hasta un 20% al finalizar sus estudios
2. Condenación de la tasa de interés hasta un 100%

Los estudiantes que cumplan las anteriores condiciones tendrán derecho a la mejora de las condiciones financieras en créditos futuros.

**PARÁGRAFO.** El ministerio de educación nacional y el ICETEX reglamentara los mecanismos de aplicación, verificación y certificación de los beneficios aquí previstos.

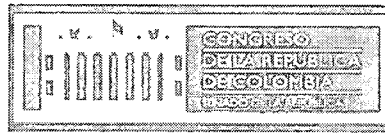
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Carlos Giraldo  
Archivo: Maritza Pinzón

26.08.2025



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

### **PROPOSICIÓN**

#### **JUSTIFICACIÓN**

La incorporación de un artículo que premie la excelencia académica en el marco de los créditos educativos del ICETEX busca articular los objetivos de alivio financiero de la presente ley con un mecanismo de incentivo a la calidad educativa, fortaleciendo al mismo tiempo la equidad, la permanencia y el mérito como principios orientadores de la política de educación superior en Colombia.

#### **1. Incentivo a la excelencia académica y la permanencia estudiantil**

- Los créditos educativos, en muchos casos, generan presión financiera que impacta en la deserción. Reconocer con beneficios económicos a quienes alcanzan un desempeño académico destacado incentiva la permanencia y culminación exitosa de los programas.
- El estímulo motiva a los estudiantes a mantener un alto nivel académico, alineando el esfuerzo personal con un beneficio tangible en la reducción de deuda y condiciones favorables en futuros créditos.

#### **2. Promoción del mérito como principio constitucional**

- El artículo 67 de la Constitución establece que la educación debe fomentar la calidad y la formación integral.
- Asimismo, el artículo 69 reconoce la autonomía universitaria y promueve el acceso en condiciones de igualdad. Con esta medida se materializa el principio de mérito como criterio de reconocimiento, asegurando que quienes se destacan académicamente reciban un trato diferencial positivo.

#### **3. Equidad en el acceso a beneficios**

- El estímulo no sustituye los alivios generales de la ley, sino que los complementa para premiar un esfuerzo adicional.
- Esto garantiza que estudiantes con igual acceso al crédito tengan la posibilidad de mejorar sus condiciones financieras si mantienen un desempeño superior, sin importar su origen social o económico.
- De esta manera, se refuerza la política de créditos como un mecanismo de movilidad social ascendente.

#### **4. Impacto en la política pública de educación superior**

- La medida contribuye a elevar los estándares académicos, generando un círculo virtuoso: más calidad → mejores egresados → mayor productividad nacional.
- También se convierte en un mecanismo de retorno social de la inversión pública en educación, al estimular la formación de profesionales de excelencia que aporten al desarrollo económico y científico del país.

#### **5. Seguridad jurídica y viabilidad técnica**

- El artículo propuesto contempla que el Ministerio de Educación y el ICETEX reglamenten los mecanismos de aplicación, verificación y certificación, garantizando transparencia, objetividad y consistencia en la asignación de los beneficios.
- Este enfoque evita discrecionalidades y asegura que los beneficios se otorguen con base en criterios técnicos verificables por las instituciones de educación superior.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Avilade

**APROBADO**

2 sep 2025

**Proposición Adición**

Solicitamos que se adicione el siguiente nuevo artículo al proyecto de ley No. 328 de 2024: **"Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."** El cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO:** Antes de iniciar el proceso de cobro coactivos, el ICETEX y las entidades objeto de aplicación de esta ley deberán ofrecer al deudor la posibilidad de acogerse a un mecanismo de arreglo directo con el fin de suscribir un nuevo acuerdo de pago en los términos previstos en esta ley.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de arreglo suspenderá los términos para el inicio del cobro coactivo hasta 90 días calendario.

**PARÁGRAFO 2.** el incumplimiento de este acuerdo dará inicio de manera inmediata al cobro coactivo

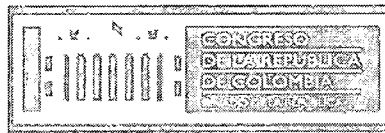
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**

Elaboró: Valerie Gómez *Valerie Gómez*  
Revisó: Carlos Giraldo *Carlos Giraldo*  
Archivo: Maritza Pinzón *Maritza Pinzón*

26-08-2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**

**JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de adicionar un artículo que establezca la obligación del ICETEX y de las entidades cobijadas por la ley de ofrecer un mecanismo de arreglo directo previo al inicio del cobro coactivo responde a los principios de debido proceso, eficiencia administrativa y justicia social, al tiempo que refuerza la finalidad de esta ley: aliviar la carga financiera de los deudores y promover soluciones concertadas.

**1. Protección del derecho al debido proceso**

- El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho de defensa y contradicción en todo proceso judicial o administrativo.
- Obligar a que antes del inicio del cobro coactivo se ofrezca un mecanismo de arreglo directo asegura que los deudores tengan una oportunidad real de negociar antes de verse expuestos a medidas coercitivas que afectan su patrimonio y estabilidad familiar.

**2. Coherencia con los principios de la función administrativa**

- El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe regirse por los principios de eficacia, economía y celeridad.
- Permitir un mecanismo previo de arreglo directo evita la apertura de procesos de cobro coactivo innecesarios y costosos, reduciendo cargas administrativas al ICETEX y ahorrando recursos públicos.
- La suspensión de términos por 90 días crea un margen razonable de negociación sin afectar la seguridad jurídica ni la facultad de cobro del Estado.

**3. Incentivo a la cultura de pago y a la concertación**

- Muchos deudores caen en mora no por mala fe, sino por condiciones económicas adversas (desempleo, informalidad, emergencias familiares).
- Un mecanismo de arreglo directo previo al cobro coactivo permite que los deudores demuestren voluntad de pago, fortalece la cultura de cumplimiento y genera confianza hacia la institución.
- En caso de incumplimiento, la norma asegura la reactivación inmediata del cobro coactivo, manteniendo el equilibrio entre derechos del deudor y deber de recaudo de la entidad.

**4. Armonización con la finalidad de la ley**

- Esta ley tiene un carácter de amnistía y alivio económico, no únicamente de recuperación de cartera.
- Incluir un mecanismo de arreglo directo antes del cobro coactivo permite que la ley cumpla realmente su propósito de aliviar la condición financiera de los deudores y no convertirse en una norma contradictoria que simultáneamente perdona y persigue.

**5. Impacto social y económico positivo**

- El mecanismo evita que los deudores sean sometidos prematuramente a embargos o medidas ejecutivas que agravan su situación económica.
- Favorece la recuperación de cartera de manera más ágil y amigable, mejorando la liquidez del ICETEX y reduciendo la tasa de procesos judicializados.
- Contribuye a la estabilidad económica de las familias y a la permanencia en la educación de quienes aún cursan estudios.